

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

PALABRAS PRELIMINARES

Estamos presentando a la comunidad universitaria la Revista de las XVII Jornadas Nacionales y VII Jornadas Internacionales de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, espacio que ininterrumpidamente desde el año 2006 publica artículos científicos y avances en las investigaciones de docentes investigadores, becarias, becarios, tesistas y estudiantes avanzados de esta Casa de Altos Estudios y de otras universidades nacionales y del extranjero, donde se informan de la marcha de los proyectos de investigación, se exponen las respuestas logradas en el estudio de la realidad jurídica, social y política, desde una mirada rigurosa, metodológica y crítica, propia de la actividad universitaria seria y orientada a realizar aportes decididos para la transformación de la sociedad.

Esta Revista también es una demostración clara de la comunidad universitaria por desempeñar un activo rol de liderazgo en materia de investigación en la Región NEA y en la Argentina, fomentado la apertura y el diálogo entre nuestra Universidad y las instituciones públicas y de la sociedad civil. Hacemos ciencia jurídica y social porque queremos recuperar esa vocación por ser una usina de ideas renovadoras de la agenda pública y el espacio óptimo para que la ciudadanía encuentre respuestas científicas y técnicas a los problemas de su tiempo, produciendo y difundiendo soluciones innovadoras a los problemas de los poderes estatales, de la actividad privada, de las empresas, de las entidades sin fines de lucro, de las organizaciones sociales, de las minorías, de los pueblos originarios y de las personas que integran una sociedad diversa, abierta y democrática.

La sociedad argentina, que financia a esta Universidad Pública, laica, científica, de calidad y excelencia académica, espera que hagamos ciencia en libertad ejerciendo el pensamiento crítico, creando conocimiento con criterio académico libre y con ética, con voluntad de alcanzar la raíz y las consecuencias previsibles de nuestro tema de estudio, aportando análisis, síntesis, discusiones, conclusiones y propuestas de solución concreta, rigurosa y completa a los problemas de la realidad jurídica y social.

Por estas razones, el impacto de la investigación jurídica es clave para trasladar estos conocimientos nuevos al aula formando profesionales con mayor rigurosidad técnica y científica, capaces de comprender y aplicar el derecho, de desarrollar un pensamiento crítico para transformar las instituciones jurídicas. Además, investigar es central para aportar al diagnóstico acertado de los problemas jurídicos y sociales encontrando soluciones racionales y justas para el cumplimiento de los propósitos de la Constitución Nacional, para mejorar la calidad de vida en nuestras comunidades y lograr una Justicia independiente y moderna. Y también, internamente, hacer ciencia es clave para el cumplimiento de las misiones básicas de docencia, investigación, extensión e internacionalización, tratando que la función de las investigadoras e investigadores no se desnaturalice en meras acreditaciones y buenos “papers” presentados, sino que logren un impacto directo en la vida cotidiana de nuestra comunidad que, con esfuerzo, sostiene a la educación superior como un derecho humano fundamental, un servicio público con función social y una responsabilidad indelegable del Estado.

Amparados en este ideario, en esta Revista encontrarán parte de los avances y resultados obtenidos durante este año en los proyectos de investigación, becas, tesis y trabajos de cátedra. Las páginas que siguen son una muestra del trabajo investigativo, colaborativo, de la formación y del talento de investigadoras e investigadores que buscan apasionadamente respuestas innovadoras a los retos del futuro, y que son un incentivo para esforzarnos en la noble tarea de hacer de nuestra Facultad una institución académica de primer orden en el concierto de Universidades del país y del mundo. Este debe ser nuestro compromiso y nuestra mayor satisfacción cívica, porque como institución pública dedicada a la educación y a la ciencia debemos demostrar que nuestra calidad y excelencia académica tienen influencia en la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Mónica A. Anís
Profesora Titular de Derechos Humanos
Cátedra A

NATURALEZA Y DERECHO: “EL ECOCENTRISMO JURÍDICO COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS AMBIENTALES EN TORNO A LOS HUMEDALES”

Flores Ramirez, Jessica E.

jessicae.floresramirez@gmail.com

Resumen

La falta de una ley de presupuestos mínimos sobre humedales nos invita a buscar alternativas que nos brinden la protección necesaria y una solución a los conflictos que se desarrollan en torno a los mismos. De ello se destaca esta nueva visión ecocéntrica con la cual se desenvuelve el derecho en la problemática ambiental y que quedó plasmada en los más recientes fallos ambientales de la CSJN.

Palabras claves: Ecosistema, Jurisprudencia, Tutela ambiental

Introducción

Anteriormente el hombre era considerado el centro del universo y hoy vemos que esa mirada terminó ocasionando daños al planeta. El criterio antropocéntrico en el derecho fue mutando al introducirse la visión de los servicios ecosistémicos que nos hicieron valorar y cambiar la mirada hacia la naturaleza, hacia ese “sujeto” que necesita de nuestra protección, porque de continuar por este camino solo se vislumbra la destrucción ambiental, un ecocidio que nos afectaría a todos.

Por ello esta nueva perspectiva ecocéntrica genera un salvavidas jurídico para el ambiente y ha permitido correr del eje al hombre y sus bienes como únicos receptores de protección normativa, y por ende judicial.

En nuestra Provincia no podemos pasar por alto los conflictos que se suscitan en torno a los Esteros del Ibera, y que inclusive hicieron partícipes a la CSJN en un reciente fallo donde nuevamente se pone en tela de juicio el dominio originario sobre los recursos naturales, cuestión por demás relevante a la hora de querer establecer una Ley de Presupuestos Mínimos sobre Humedales ya que ello ha generado acalorados debates teniendo como protagonistas a legisladores o productores correntinos.

Las sentencias de gran relevancia ambiental que han surgido recientemente de la CSJN han demostrado este cambio de paradigma del derecho, son cambios profundos ya que siempre consideramos a los recursos naturales pero como un bien de utilidad, pensando en el uso que le daba el hombre a ese bien, y hoy se trabaja en legislar a favor de la naturaleza, de su resguardo para nuestro propio disfrute y de los que están por venir.

Materiales y método

Para la presente comunicación se han utilizado diversas metodologías. Iniciando con el método deductivo, partiendo de la premisa del ecocentrismo como nuevo paradigma del derecho, posteriormente un análisis jurisprudencial de los últimos fallos en materia ambiental llevados a cabo por la CSJN.

Brevemente se trabajó con el método historicista, para luego a través de un sondeo bibliográfico tomar conocimiento de la situación de los Esteros del Ibera, ríos y arroyos de la zona que son objeto de conflictos ambientales, y buscar otras formas de protección si aún no contamos con una ley de presupuestos mínimos sobre humedales, y llegar a comprender si la ley es necesaria o no para solucionar las controversias.

Resultados y discusión

Argentina se adhirió e incorporó a la agenda pública la necesidad del cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, precisamente como uno de los fundamentos de mi plan de trabajo adopté el Obj. N° 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres” el cual establece gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Los humedales brindan importantes beneficios para la humanidad, además son grandes reservorios de biodiversidad, ya que “el 40% de todas las especies del mundo viven y se reproducen en humedales” (Ramsar, 2018).

La zona de los Esteros del Ibera y sus arroyos circundantes es un territorio frágil que se encuentra en un proceso de transformación constante lo cual genera conflictos de intereses en torno a la conservación y la producción.

Según Botana y Pohl Snake: “Los procesos de transformación de la naturaleza son comprendidos como parte de una formación socio-espacial determinada donde participan las relaciones de producción, de poder y decisión en sus variadas dimensiones y escalas global, regional y local” (2011).

En la región del Iberá este proceso de transformación se viene desarrollando a través de modificaciones en el curso de agua, cambios de paisajes aún en áreas de reservas, incremento de la producción arroceras, construcción de represas, forestación con especies exóticas, creciente actividad turística, etc.

Actualmente los elementos de la naturaleza son objeto de diversos intereses y traen aparejados conflictos ambientales, es por eso que la mirada del derecho está cambiando.

Tradicionalmente, en el derecho occidental y desde los romanos, si no antes, la naturaleza y sus bienes fueron considerados “cosas” y “objeto” de las relaciones jurídicas. El derecho los trató especialmente a partir de cada uso que de ellos fueron haciendo las poblaciones y, fundamentalmente, cuando esos usos generaron conflictos derivados por su escasez (Pastorino, 2005).

Históricamente los humedales fueron considerados peligrosos por creerlos foco de enfermedades, creencia que se mantuvo hasta la Edad Media. Como lo expresó Calvo M. (1995) “durante los S. XIV al XVIII, los humedales dejaron de ser considerados como zonas insalubres, lo que dio lugar al desarrollo de actividades de caza para el uso preferente de los monarcas, posteriormente comenzó una tendencia erradicadora de humedales porque se creía que no revestían importancia para la gente, pensamiento que se mantuvo hasta antes de 1950. De acuerdo con Mitsch W. y Gosselink J. fue en la década de 1970 cuando empezó la preocupación por su protección”. Hacia 1971 los humedales habían tomado tal notoriedad que en ese año nace el Convenio Ramsar que entra en vigor en 1975, nuestro país lo ratifica en 1992 y en el año 2002 se incorpora como sitio Ramsar 24.000 has de Lagunas y Esteros del Ibera.

El Dr. Caferatta N. citando a Sticca explica que “se le concede una protección especial debido a que, desde el punto de vista ecológico y biológico, los humedales proporcionan biotopos privilegiados debido a la confluencia de medios, sistemas y elementos naturales, lo que explica su alta productividad y la gran diversidad de especies que concentran, (...) y las zonas encharcables interiores actúan como válvulas de seguridad en relación con las crecidas de los ríos y abras, evitando así inundaciones” (2012)

Es por estas características que los Esteros del Iberá y sus zonas aledañas son apreciadas por los productores agropecuarios por lo que representa la cantidad y calidad del agua, pero en esa sed por producir no perciben el daño que pueden ocasionar al ecosistema, ejemplo de esto es el Proyecto de construcción de una represa sobre el arroyo Ayuí Grande, un afluente del Río Miriñay, dentro del sistema Iberá, a 47kmts de la reserva natural que generaría un gran lago de 8000 has de reservas naturales destinadas a regar 18.000 has de grandes arroceras que proyectaban instalarse, obra que afectaría a bosques ribereños y perjudicaría a otros productores de la baja cuenca del Ayuí-Miriñay. El Estado Nacional se hizo eco de este proyecto de gran envergadura que afectaría al ecosistema del lugar y promovió una acción de amparo contra la Prov. de Corrientes a fin de que haga entrega de los estudios de impacto ambiental relacionados con el proyecto a los efectos de que las áreas competentes del Estado Nacional puedan expedirse acerca de su viabilidad, pues una modificación en el curso, caudal o calidad de las aguas del Río Uruguay podría generar responsabilidad internacional de la Rep. Argentina en virtud del eventual incumplimiento del Estatuto del año 1975, suscripto con el gobierno de la Rep. Oriental del Uruguay, (Estado Nacional c/ Corrientes, Provincia de s/ amparo, año 2010). Posteriormente Corrientes inició una demanda contra el Estado Nacional sobre acción declarativa de inconstitucionalidad por la paralización de las obras en el Arroyo Ayuí, y en marzo de este año la Corte rechazó la demanda promovida, del fallo se extrae que la Procuradora afirmó que: “Si bien la obra proyectada se realizaría sobre recursos hídricos que nacen y concluyen dentro del territorio de la provincia actora, lo cierto es que las autoridades nacionales resultan competentes para adoptar un temperamento protector del medio ambiente en ejercicio de facultades precautorias ante una situación de peligro como la que se presenta en el sub lite, en razón de que, según surge de los estudios interdisciplinarios realizados, las aguas que serán afectadas por las obras conforman la Cuenca Hídrica Ayuí Grande-Río Miriñay-Río Uruguay, siendo este último de carácter internacional”.

El conflicto sobre la titularidad de los recursos naturales que contempla el art. 124 de la C.N. es justamente uno de los temas que genera un gran debate al momento de querer obtener una ley de presupuestos mínimos sobre humedales.

La nueva visión ecocéntrica del derecho y los recientes fallos de la CSJN en materia ambiental nos permite creer en la factibilidad de considerar a los humedales sujetos de derecho, como sucede en países como India donde los ríos Ganges y Yamuna fueron declarados como personas y entidades vivientes, o Colombia donde ecosistemas como ríos, afluentes, regiones son considerados sujetos de derecho, con tratativas de otorgar esta figura jurídica al humedal El Chaparro, también en nuestro país se promovió un amparo colectivo solicitando a la CSJN que declare al Delta del Paraná como “sujeto de derecho”, esto podría ser muy favorable ya que básicamente nombrar a la naturaleza como un sujeto no ya como un objeto, obliga a considerar un trato distinto adquiriendo mayor protección.

En el Caso Majul del año 2019, que detono un fallo histórico para la protección de los humedales, se resaltó el estado de vulnerabilidad de los mismos y consagró por primera vez los principios pro natura y pro aqua. Principios que se deben tener en cuenta al momento de legislar y de tomar decisiones que puedan afectar a nuestro ambiente, porque los conflictos que se suscitan en torno al Ibera como ser los terraplenes, las arroceras, los desechos de agroquímicos que terminan desembocando en los cauces de agua, o los que surgen de la plantación en los esteros, todo esto termina en el agua, y el agua es un elemento esencial para la vida y tenemos el deber de preservarlo.

Conclusión

De este análisis surge que la visión ecocéntrica es la que prevalece hoy en el ámbito del derecho, la Corte ya lo ha demostrado en los diversos fallos mencionados donde el ambiente estuvo a prueba. Entonces, de aquí en más también las leyes deben acompañar esa visión en torno al ambiente para conseguir una producción sostenible y proteger nuestros recursos naturales.

La ley de Presupuestos mínimos sobre humedales continúa trabada en el Congreso y muy cerca de perder nuevamente estado parlamentario, por ello debemos considerar hacer cumplir las leyes con las que ya contamos, como ser la Ley General del Ambiente, de Educación Ambiental, de Bosques Nativos, de Parques Nacionales, entre otras, para poder generar ese resguardo tan necesario, porque al no tomar conciencia ahora de la necesidad del cuidado de la naturaleza, al no comprometernos con el ambiente las consecuencias pueden generar daños irreversibles para el futuro.

Referencias bibliográficas

Botana M.; Pohl Schnake V. (2011). Conflictos ambientales en los esteros del Ibera. Revista Geográfica de América Central – Costa Rica.

Caferatta, N. (2012). Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Dcho Ambiental. Tomo I. Bs. As. Edit. La Ley.

-Calvo, M. El Régimen Jurídico de los Humedales; Instituto Pascual Madoz y Universidad Carlos III de Madrid, 1995.

Pastorino, L.; Irigaray, C. (2019). Conectando Normas e Instituciones: Análisis del marco legal e institucional del Corredor Fluvial Paraná-Paraguay, Fundación Wetlands.

Fallos CSJN:

“Estado Nacional c/ Corrientes, Provincia de s/ amparo”, (sentencia del 12 de noviembre de 2010)

“Corrientes, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (Expte. N° CSJ 660/2012)

“Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental” (2019)

“Asociación Civil Por La Justicia Ambiental y otros c/ Entre Ríos, Provincia de y otros s/Amparo Ambiental” (Expte. N° 542/2020)

Filiación

Becaria de Pregrado de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNNE; Resolución N° 459/20; Directora: Dra. Alba Esther de Bianchetti. Integrante del P.I. G004/18 Objetivos de Desarrollo Sustentable y cambio climático, derecho y gestión en la implementación de políticas públicas.